

Resolución Nro.

00940

15 JUL 2022

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6, en la modalidad: HOGAR SUSTITUTO, en población: \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófico, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. \* Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófico, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. \* Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley".

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
REGIONAL NARIÑO

MARÍA MERCEDES ARELLANO ORTIZ, en su calidad de Directora ICBF Regional Nariño, nombrada mediante Resolución No. 2777 de fecha 10 de mayo de 2022, y posesionada mediante Acta No. 00117 del once (11) de mayo de 2022, En uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la Ley 7ª de 1979 y 114 ss. de su Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, Decreto 334 de 1980, ley 1098 del 2006, ley 1437 de 2011, Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, decreto 987 de 2012, Resolución 2859 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 276 de 1988 y artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, corresponde al ICBF otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común que presten el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 119 del Decreto 2388 de 1979, las Instituciones que adelantan actividades de protección al menor y a la familia, deberán tener licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF.

Que mediante la Resolución Nro. 3899 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se estableció el régimen especial, para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a Niños, Niñas y Adolescentes y a sus Familias.

Que, para la obtención o renovación de la citada licencia de funcionamiento, las entidades antes mencionadas deben acreditar el cumplimiento de requisitos legales, técnico-administrativos y financieros, comunes y específicos exigidos en la Resolución Nro. 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección Nacional del ICBF.

Que la ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6; cuenta con licencia de funcionamiento BIENAL, en la modalidad HOGAR SUSTITUTO – Discapacidad, otorgada por la Dirección del ICBF Regional Nariño mediante Resolución Nro. 3364 del 26/07/2019, debidamente ejecutoriada el 29/07/2019 vigente por (2) dos años.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por causa del nuevo CORONAVIRUS COVID19.

Que con posterioridad a la expedición y publicación del decreto de Emergencia, el presidente de la República, expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 "por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica".

Que mediante Decreto 457 del 2020 se decreta "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta el 13 de abril 2020".

## Resolución Nro. 00940 15 JUL 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6, en la modalidad: HOGAR SUSTITUTO, en población: \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. \* Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. \* Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley".

Que la Resolución Nro. 3018 del 19 de marzo de 2020, por la cual se prorroga la vigencia de las licencias de funcionamiento para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señaló en su artículo primero lo siguiente:

"Las licencias para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que vencen desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (02) meses adicionales al vencimiento inicial".

Que la Resolución Nro. 3102 de 31 de marzo de 2020 por la cual se modifica la Resolución Nro. 3018 del 19 de marzo de 2020, que prorroga la vigencia de la licencia de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señaló en su artículo primero lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo de la Resolución Nro. 3018 de fecha 19 de marzo de 2020, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO. Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias que vencen durante el término de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta por un (01) mes más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución Nro. 666 del 28/04/2022, prorrogó la emergencia sanitaria por el CORONAVIRUS COVID 19 hasta el 30 de junio del 2022, que a partir de esta fecha queda superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así las cosas, las licencias de funcionamiento tienen vigencia hasta el 31 julio de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 3102 del 31/03/2020.

Que mediante Resolución Nro. 4201 del 15/07/2021 la Dirección General del ICBF aprobó el MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO HOGAR SUSTITUTO, el cual en su numeral 4 establece el Régimen de Transición (página 233), que contempla:

"Los operadores dispondrán de seis (6) meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC). La Regional contará con tres (3) meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación.

La población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en nueve (9) meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero".

Que de igual forma el manual operativo establece en el acápite 2.3 la población beneficiaria así:

### 2.3 Población Beneficiaria de la Modalidad

La población que se ubica en los Hogares Sustitutos es la siguiente:  
(...)

- Hogar Sustituto para la atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y/o enfermedad de cuidado especial en cupos discapacidad<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> Aplica para Hogar Sustituto administrado por el ICBF o Entidad Territorial y Hogar Sustituto administrado por ONG.

**Resolución Nro.**

**00940**

**15 JUL 2022**

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6, en la modalidad: HOGAR SUSTITUTO, en población: \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. \* Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. \* Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley".

- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos.
- Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

Por lo anterior la licencia de funcionamiento BIENAL, en la modalidad HOGAR SUSTITUTO - Vulneración, otorgada mediante Resolución Nro. 3364 del 26/07/2019, debidamente ejecutoriada el 29/07/2019, se modifica nuevamente por la Resolución 832 del 12/05/2022 ejecutoriada el día 13/05/2022 y por cual se modifica el nombre de la modalidad y la población quedando como "HOGAR SUSTITUTO, en población: Niñas, niños y adolescentes con discapacidad en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

Que el 16/03/2022 se dio concepto de aprobación de la propuesta de implementación y cualificación PIYC, con las siguientes poblaciones: \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. \* Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. \* Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley. Por consiguiente, se tomarán estas poblaciones al momento de renovar la resolución en la parte resolutive.

Que, mediante correo electrónico del 11/07/2022, la oficina de aseguramiento de la calidad de la Regional Nariño, en cumplimiento del inciso 7º parágrafo 4º del art. 12 de la Resolución Nro. Nro. 3899 de 2010 envió solicitud al Comité de Mezclas de Población y/o Modalidades: HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN – HOGAR SUSTITUTO DISCAPACIDAD Y CASA HOGAR en la sede Administrativa ubicada en el Kilómetro 2 vía al aeropuerto al respaldo del patinódromo municipio de Ipiales – Nariño

Que, mediante correo electrónico del 12/07/2022, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede Nacional comunica, que mediante Acta Nro. 22 del 11/07/2022, el comité de Mezclas de poblaciones y/o modalidades APROBÓ mezcla para la ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6, en las siguientes modalidades y poblaciones: HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN – HOGAR SUSTITUTO DISCAPACIDAD Y CASA HOGAR", en la sede Administrativa ubicada en el Kilómetro 2 vía al aeropuerto al respaldo del patinódromo municipio de Ipiales – Nariño

**Resolución Nro. 00940 15 JUL 2022**

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6, en la modalidad: HOGAR SUSTITUTO, en población: \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. \* Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. \* Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley".

Que, mediante correo electrónico del 11/07/2022, la oficina de aseguramiento de la calidad de la Regional Nariño, en cumplimiento del inciso 7º parágrafo 4º del art. 12 de la Resolución Nro. Nro. 3899 de 2010 envió solicitud al Comité de Mezclas de Población y/o Modalidades: HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN y HOGAR SUSTITUTO DISCAPACIDAD en la sede Administrativa ubicada en la calle 15 Nro. 15-69 Segunda Etapa Barrio San Nicolás del municipio de Tuquerres - Nariño.

Que, mediante correo electrónico del 13/07/2022, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede Nacional comunica, que mediante Acta Nro. 24 del 13/07/2022, el comité de Mezclas de poblaciones y/o modalidades APROBÓ mezcla para la ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6, en las siguientes modalidades y poblaciones: HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN y HOGAR SUSTITUTO DISCAPACIDAD", en la sede Administrativa ubicada en la calle 15 Nro. 15-69 Segunda Etapa Barrio San Nicolás del municipio de Tuquerres - Nariño.

Que mediante Resolución Nro. 2410 del 7 abril de 2022, el ICBF, establece las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a NNA, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional de conformidad al artículo 1 y 2:

Artículo 1º. Establecer las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, para que sean aplicadas por las direcciones regionales del ICBF a partir del vencimiento del mes siguiente a la superación de aquella, conforme a lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2º. Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución Nro. 3899 de 2010.

Lo anterior se aplica en referencia a la Resolución Nro. 3899 de 2010, que en su artículo 13.3 establece;

Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorgan para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional\*, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.

Que teniendo en cuenta las limitantes de la pandemia para efectuar visitas, con el propósito de reanudar las actuaciones requeridas para la renovación ordinaria de las licencias de funcionamiento otorgadas por el ICBF a los actores del Sistema de Bienestar Familiar y cumplir con los trámites para cotejar requisitos, la Resolución Nro. 2410/2022, establece que las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales, previa verificación de requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para proceder a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución Nro. 3899 de 2010.

Que con base en el anterior fundamento el equipo interdisciplinario delegado para la verificación de los componentes legal, financiero, Técnico (proceso de atención) y Administrativo para la renovación de la licencia de funcionamiento a ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6, en la modalidad: HOGAR SUSTITUTO;

**Resolución Nro. 10940-15 JUL 2022**

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT 860024041-6, en la modalidad: HOGAR SUSTITUTO, en población: \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. \* Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. \* Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley".

desarrollaron visita en las Sedes Administrativas ubicadas en el Kilómetro 2 vía al aeropuerto al respaldo del patinódromo municipio de Ipiales – Nariño y sede Administrativa en la calle 15 Nro. 15-69 Segunda Etapa Barrio San Nicolas del municipio de Tuquerres - Nariño, en aplicación del artículo 25.1 de la Resolución Nro. 3899 de 2010 y el art. 2 de la Resolución Nro. 2410 del 07/04/2022.

Que, mediante acta de visita del 24 de junio de 2022, se dejaron observaciones de mejora descritas en el instrumento de visita: in26.ivc\_instrumento\_de\_verificacion\_medio\_diferente\_al\_de\_la\_familia\_hs\_vul-dis\_v3 - Desprotegido, las cuales en nueva visita serán objeto de evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal según lo establece la Resolución Nro. 3899 de 2010 y sus modificatorias; por tanto el equipo interdisciplinario delegado por la Regional Nariño, una vez verificados los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, para renovar la Licencia de Funcionamiento a la ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6, conceptúa que la institución cumple con los requisitos verificados de conformidad al 13.3 de la Resolución Nro. 3899 de 2010 y el artículo 2 de la Resolución 2410 del 07/04/2022, dejado constancia de que los requisitos faltantes no constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, por consiguiente se conceptúa otorgar Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL, por un término de un (1) año, a fin de que la Fundación, desarrolle la propuesta de implementación y cualificación PIYC, en la modalidad HOGAR SUSTITUTO, en población:

- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos.
- Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley."

Se deja constancia que en el acta antes referida el equipo delegado para esta visita avala la nueva sede administrativa en el municipio de Tuquerres – Nariño ubicada en la calle 15 Nro. 15-69 Segunda Etapa Barrio San Nicolas.

Que, para la renovación de Licencia de Funcionamiento Bienal, la Institución deberá presentar ante la Dirección Regional, de manera actualizada la solicitud con el acompañamiento de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos exigidos en la Resolución Nro. 3899 de 2010 y sus actos modificatorios; en todo caso El ICBF, a través de la oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Nariño, procederá en los trámites para el otorgamiento de las licencias bienales con los criterios de priorización fijados en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución Nro. 2410 del 07/04/2022.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

Resolución Nro. 00940 15 JUL 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6, en la modalidad: HOGAR SUSTITUTO, en población: \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. \* Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. \* Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley".

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Otorgar Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6, con personería jurídica reconocida por el ICBF mediante Resolución Nro. 5108 del 18/12/1968, representada legalmente por ANGELA MARIA MONICA BIBIANA ROSALES RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52262760 o quien haga sus veces, en la modalidad HOGAR SUSTITUTO, en población: \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. \* Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. \* Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley". Con sedes Administrativas ubicadas en el Kilómetro 2 vía al aeropuerto al respaldo del patinódromo municipio de Ipiales – Nariño y en la calle 15 Nro. 15-69 Segunda Etapa Barrio San Nicolas del municipio de Tuquerres – Nariño.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL que para esta modalidad se otorga, tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, advirtiéndose que esta no autoriza a la Fundación para adelantar programas de adopciones, ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

**PARÁGRAFO 1:** El ICBF, a través de la oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Nariño, en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 2410 del 07/04/2022, en los trámites para el otorgamiento de las licencias bienales cumplirán los siguientes criterios de priorización:

- En primer lugar, las direcciones regionales deberán adelantar el trámite de verificación de requisitos para obtener la licencia bienal a todos los operadores que durante la emergencia sanitaria mantuvieron la prórroga de su licencia de carácter provisional.
- En segundo lugar, cada regional clasificará y visitará a los operadores cuya licencia, a la fecha de declaratoria de la emergencia sanitaria, estaba más próxima a vencerse.

**PARÁGRAFO 2:** La Institución deberá presentar ante la Dirección Regional, de manera actualizada los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos exigidos en la Resolución Nro. 899 de 2010 y sus actos modificatorios.

**ARTICULO TERCERO.** - La ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6, debe publicar la presente resolución en un lugar visible, dentro de la sede que desarrolla la modalidad HOGAR SUSTITUTO.

**ARTICULO CUARTO.** - Notificar esta decisión personalmente a la representante legal de la ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6.

**ARTICULO QUINTO.** - Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección del ICBF Regional Nariño, el cual que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 74 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución Nro. 40940

15 JUL 2022

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6, en la modalidad: HOGAR SUSTITUTO, en población: \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. \* Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. \* Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijas e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley".

ARTICULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los

15 JUL 2022

  
MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ  
Directora ICBF Regional Nariño

Proyecto: Jahison Jehismmy Insuasty Ordóñez  
Abogado Contratista Grupo Jurídico del ICBF - Regional Nariño

Revisó: Jaime Narvaez  
Contratista Grupo de Asistencia Técnica Protección - Regional Nariño

Maria Isabel Lucero Lopez  
Abogada Contratista de Dirección ICBF - Regional Nariño

Control legal: Oscar Abel Hurtado Narvaez  
Coordinador Grupo Jurídico ICBF Regional Nariño

## **Carlos Fernando Moreno Melo**

**De:** Yamid Mabesoy <yamid.mabesoy@aldeasinfantiles.org.co>  
**Enviado el:** Lunes, 18 de julio de 2022 3:48 p. m.  
**Para:** Carlos Fernando Moreno Melo  
**CC:** Maria Mercedes Arellano Ortiz; Oscar Abel Hurtado Narvaez; Jaime Enrique Narvaez Ceron; Angela Maria Rosales; Miguel Peña  
**Asunto:** RE: Notificación Resoluciones Nro. 00940 y 00941 del 15/07/2022

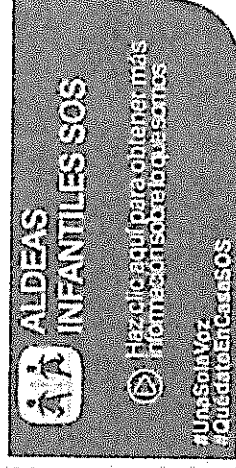
Señor Carlos Fernando Moreno  
ICBF

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo, me permito indicarle que me doy por notificada de las resoluciones 0940 y 0941 del 15 de julio de 2022, mediante las cuales se otorga a Aldeas Infantiles SOS Colombia licencias provisionales de funcionamiento de las modalidades Hogar Sustituto y Casa Hogar respectivamente. Considerando que estamos de acuerdo con el contenido de las resoluciones previamente citadas, me permito indicar que renunciamos a los términos para la interposición de los recursos.

Atentamente,

**YAMID MABESYO TORRES**  
Gerente Programa Nariño  
Aldeas Infantiles SOS (Colombia)  
Km 2 vía al aeropuerto/Respaldo del palmódromo  
Teléfono: (+57) 3174279347  
[www.aldeasinfantiles.org.co](http://www.aldeasinfantiles.org.co)  
Ipiates, Colombia



**De:** Carlos Fernando Moreno Melo <Carlos.Moreno@icbf.gov.co>

**Enviado el:** viernes, 15 de julio de 2022 8:17 p. m.

**Para:** Yamid Mabesoy <yamid.mabesoy@aldeasinfantiles.org.co>; Yamid Mabesoy <yamid.mabesoy@aldeasinfantiles.org.co>

**CC:** Maria Mercedes Arellano Ortiz <Maria.Arellano@icbf.gov.co>; Oscar Abel Hurtado Narvaez <Oscar.HurtadoN@icbf.gov.co>; Jaime Enrique Narvaez Ceron <Jaime.Narvaez@icbf.gov.co>

**Asunto:** Notificación Resoluciones Nro. 00940 y 00941 del 15/07/2022







**BIENESTAR  
FAMILIAR**

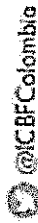
**Carlos Fernando Moreno Melo**  
Contratista – Abogado Asesor  
Dirección Regional

ICBF Sede Regional Nariño  
Cra 3ra Calle 23 Esq. B/Mercaderiano • Tel.: 7374561 Ext:230014

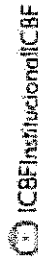
Síguenos en:



ICBF Colombia



@ICBFColombia



ICBF Institucional ICBF



icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



El futuro  
está todos.

ICBF  
Colombia

Crear el mundo ambiente es posible a través de la educación, el deporte y la juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Yamid Mabesoy <[yamid.mabesoy@aldeasinfantiles.org.co](mailto:yamid.mabesoy@aldeasinfantiles.org.co)>

Enviado el: viernes, 15 de julio de 2022 8:12 p. m.

Para: Carlos Fernando Moreno Melo <[Carlos.Moreno@icbf.gov.co](mailto:Carlos.Moreno@icbf.gov.co)>

CC: Maria Mercedes Arellano Ortiz <[María.Arellano@icbf.gov.co](mailto:María.Arellano@icbf.gov.co)>; Oscar Abel Hurtado Narvaez <[Oscar.HurtadoN@icbf.gov.co](mailto:Oscar.HurtadoN@icbf.gov.co)>; Jaime Enrique Narvaez Ceron <[Jaime.Narvaez@icbf.gov.co](mailto:Jaime.Narvaez@icbf.gov.co)>

Asunto: Re: BOLETA DE CITACION

Atento saludo

De acuerdo con su comunicación y de conformidad con el Artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, me permito autorizar la notificación de manera electrónica a los siguientes correos, [angela.rosales@aldeasinfantiles.org.co](mailto:angela.rosales@aldeasinfantiles.org.co) y [yamid.mabesoy@aldeasinfantiles.org.co](mailto:yamid.mabesoy@aldeasinfantiles.org.co)

Cordialmente

Yamid Mabesoy Torres  
Gerente Programa  
Aldeas Infantiles SOS Colombia

De: Carlos Fernando Moreno Melo <[Carlos.Moreno@icbf.gov.co](mailto:Carlos.Moreno@icbf.gov.co)>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 5:51 p. m.

Para: Yamid Mabesoy <[yamid.mabesoy@aldeasinfantiles.org.co](mailto:yamid.mabesoy@aldeasinfantiles.org.co)>

CC: [CarlaMercedesArellanoOrtiz@icbf.gov.co](mailto:CarlaMercedesArellanoOrtiz@icbf.gov.co); [OscarAbelHurtadoNarvaez@icbf.gov.co](mailto:OscarAbelHurtadoNarvaez@icbf.gov.co); [JaimeEnriqueNarvaezCeron@icbf.gov.co](mailto:JaimeEnriqueNarvaezCeron@icbf.gov.co)

Asunto: BOLETA DE CITACION

Señora:

ANGELA MARÍA MONICA BIBIANA ROSALES RODRÍGUEZ

Representante Legal de la FUNDACION ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

Ipiales - Nariño

Reciba un Cordial y Atento Saludo;

Por medio de este correo le solicito se sirva comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario de la ciudad de Pasto Nariño, con el fin de notificarlo (a) de conformidad al artículo cuarto de la (s) resolución (es) proferida (s) por la Dirección ICBF Regional Nariño, que a continuación se relaciona (n):

| Nro. Resolución | Fecha      |  |
|-----------------|------------|--|
| 00940           | 15/07/2022 | POR LA CUAL<br>SE OTORGA LICENCIA PROVISIONAL DE<br>FUNCIONAMIENTO |

| Nro. Resolución | Fecha      |  |
|-----------------|------------|--|
| 00941           | 15/07/2022 | POR LA CUAL<br>SE OTORGA LICENCIA PROVISIONAL DE<br>FUNCIONAMIENTO |

Se le informa que podrá ser notificado por medios electrónicos, previa autorización por escrito señalando el número de faxo el correo electrónico de conformidad con el Artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011. Déno comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por Aviso el cual se fijará por el término de tres (03) días de acuerdo con lo previsto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes

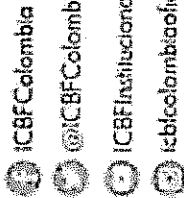


**BIENESTAR  
FAMILIAR**

**Carlos Fernando Moreno Melo**  
Contratista – Abogado Asesor  
Dirección Regional

ICBF Sede Regional Nariño  
Cra 3ra Calle 23 Esq. 8/Mercaderano • Tel.: 7374561 Ext.:230014

Síguenos en:



ICBF Colombia

@ICBFColombia

ICBF Institucional ICBF

icbicolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



El futuro  
es de todos

Código de conducta ambiental: no se aceptan ni se usan plásticos, ni se arrojan ni se queman desechos

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviáramos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments. Unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Nariño, hace constar que la Resolución Nro. 00940 del 15 de julio de 2022, emanada de la Dirección ICBF - Regional Nariño, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional y que dicho acto administrativo se surtió notificación por correo electrónico el día 15 de julio de 2022, a la señor (a) ANGELA MARIA MONICA BIBIANA ROSALES RODRIGUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 52.262.760, en calidad de representante legal de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA identificada con NIT. 860024041-6, quien a su vez manifestó por correo electrónico de fecha 18 de julio de 2022, que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria, por tanto, el acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el día 19 de julio de 2022.

Para constancia se firma a los 19 días de julio de 2022.

  
OSCAR ABEL HURTADO NARVAEZ  
Coordinador Grupo Jurídico  
ICBF - Regional Nariño

Proyecto: Fernando Moreno M.